

medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva a 5.005.096 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación del personal transferido, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### E) Documentación y expedientes de los medios materiales que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

#### F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Violeta González Fernández.

#### RELACION NUMERO 1

##### Vehículos

Provincia	Modelo	Matrícula	Fecha matriculación
Oviedo	«Citröen» AX	9752-F	18-6-1990

Total ..... 1

#### RELACION NUMERO 2

##### Personal funcionario que se transfiere a la Comunidad del Principado de Asturias

##### Personal funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo y Escala	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Nivel	Retribuciones			
					Básicas	Complementarias	Total	
Programa 533-A: Alcol Martín, Bernardo.	C. Ingeniero Técnico Forestales. Cuerpo Auxiliar Administración del Estado.	5133877234 A0113	Técnico .....	22	1.934.536	1.217.592	3.152.128	
Fernández Fernández, Antonio.		9339351446 A1146	Auxiliar de oficina N-12 .....	12	1.095.514	480.504	1.576.018	
Totales .....						3.030.090	1.698.096	4.728.146

#### RELACION NUMERO 3

##### Asturias Costes del traspaso del ICONA

Pesetas

Artículo 22 ..... 2.071.778

Total capítulo II ..... 2.071.778

Total ..... 6.799.924

#### I. Capítulo I: Gastos de personal:

Organismo 203.  
Programa 533A.

Artículo 12 ..... 4.728.146

Total capítulo I ..... 4.728.146

#### II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios:

Servicio 03.  
Programa 711A.

**16387** REAL DECRETO 840/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre,

y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye, en su artículo 10.uno.6, al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

##### Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

#### ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y doña Violeta González Fernández, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 4 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.ª de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.6 la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

Sobre estas bases constitucionales y estatutarias procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria al Principado de Asturias.

#### B) Funciones que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspanan.

1. Se transfiere al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», todas las funciones que en materia de control de la calidad agroalimentaria, viene desarrollando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, en particular, las siguientes:

a) El control de la calidad agroalimentaria, entendiendo por tal la adecuación de los productos agroalimentarios y de los medios de producción a las normas que regulan sus características y procedimientos de elaboración.

El control incluirá, además de la fabricación, el almacenamiento.

En el caso particular de los medios de producción, el control se extenderá, además, a la fase de comercialización.

Para los vinos, el control incluirá todos los aspectos asignados al servicio de defensa contra fraudes por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes.

b) La tramitación y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las presuntas infracciones de la calidad agroalimentaria cometidas en su ámbito territorial.

c) La resolución de procedimientos sancionadores en materia de semillas y plantas de vivero.

d) El registro de los productos enológicos y el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas, previstas en la Ley 25/1970, Estatuto de la viña, del vino y los alcoholes. De las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los mismos, el Principado de Asturias dará información puntual al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) El control de los productos vitivinícolas destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970.

2. Para el ejercicio de las funciones transferidas se traspasan al Principado de Asturias el personal y medios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se especifican en las relaciones correspondientes.

#### **C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En correlación con las funciones traspasadas permanecerá en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

a) Las funciones de organismos de relación y coordinación con la Unión Europea, en particular, la recepción y remisión de información y comunicación en esta materia.

b) Las relaciones con países terceros en materia de control de calidad agroalimentaria, así como la discusión, toma de medidas y cualesquiera otras actuaciones derivadas de la detección de problemas en productos agroalimentarios fuera del ámbito español.

c) El control de los productos vitivinícolas destinadas a países terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970. El desempeño de esta función será encomendado mediante convenio al Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **D) Colaboración entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias.**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el organismo competente del Principado de Asturias establecerán los sistemas de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

En relación con el párrafo tercero del apartado B). 1.a), cuando el ejercicio de las funciones por el Principado de Asturias tenga efectos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se estará a los acuerdos que con carácter general se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a la realización de los análisis que sean precisos, en los laboratorios agroalimentarios de ámbito nacional, de las muestras que haya recogido el Principado de Asturias en el ejercicio de las competencias objeto de este traspaso.

#### **E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

#### **F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

#### **G) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva a 25.176.177 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación del Principado de Asturias en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

La valoración de las cargas financieras y los medios traspasados corresponden a todas las funciones, tanto las recogidas en este Acuerdo de traspaso como aquellas que, de conformidad con lo previsto en el aparta-

do C), c), deban ser ejercidas por el Principado de Asturias.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

**I) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Violeta González Fernández.

**RELACION NUMERO 1**

**Anexo. Bienes inmuebles (\*)**

Unidad	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie — m <sup>2</sup>
D.P. MAPA .....	Matemático Pedrayes, 25 .....	Oviedo .....	P. E.	150

(\*) Las superficies se identifican como reconocimiento de deuda de locales a los efectos de una posterior redistribución de inmuebles.

**Vehículos - Asturias**

Provincia	Matrícula	Marca y modelo	Fecha de matriculación	Organismo
Asturias .....	1623-F	«Citroën-AX» .....	25-2-1991	D. G. POLALI. Fraudes.
Asturias .....	9546-F	«Talbot-Horizon» .....	16-6-1987	
<b>Total .....</b>			<b>2</b>	

**RELACION NUMERO 2**

**Personal de Inspección de Calidad**

*Personal funcionario*

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Seguridad Social
D. T. Asturias.	Inspector de Calidad N-20.	Jaime Martín Herrero. 0537051313A0113.	1.934.940	1.105.536	3.040.476	—
	Inspector de Calidad N-20.	Fidel Otero Alvarez. 0973808246A0112.	1.871.772	1.105.536	2.977.308	—
	Inspector de Calidad N-22.	Juan Luis Samartino Gala. 0969977846A0115.	1.998.108	1.217.592	3.215.700	—
	Ayudante de Laboratorio N-14.	Ricardo Vega Alvarez. 0937265924A5010.	1.301.104	665.820	1.966.924	503.336
	Auxiliar de Oficina N-12.	María Angeles Fernández Alonso. 1084965002A1146.	1.095.514	480.504	1.576.018	—
	Auxiliar de Oficina N-10.	Rogelia Alvarez Suárez. 0937950046A1146.	1.127.154	408.780	1.535.934	—
	Auxiliar de Oficina N-10.	Susana Lorenzo Blanco. 1080990257A1146.	1.127.154	408.780	1.535.934	—
	Auxiliar de Informática N-9.	María Elena Alvarez Fernández. 1078106846A1146.	1.222.074	737.580	1.959.654	—
Técnico superior N-24.	María José Cortés de la Cuesta. 1304262513A1604.	2.056.530	1.522.008	3.578.538	915.748	
<b>Totales .....</b>			<b>13.734.350</b>	<b>7.652.136</b>	<b>21.386.486</b>	<b>1.419.084</b>

(Retribuciones 1995)

**Personal laboral**

Provincia: Asturias

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales	Seguridad Social
25918646	Cabrera Calvo Sotelo, José I.	Titulado de grado superior.	1	2.754.083	875.523

(Retribuciones 1994)

## RELACION NUMERO 3

**Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

## INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

*Costes periféricos*

Pesetas 1995

I. Capítulo I: Gastos de personal.	
Servicio 01. Programa 711A.	
Artículo 12 .....	16.354.964
Artículo 16 .....	1.419.084
Servicio 09. Programa 712H.	
Artículo 13 .....	2.754.083
Artículo 16 .....	875.523
Organismo 201. Programa 715A.	
Artículo 12 .....	5.031.522
Total capítulo I .....	26.435.176
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 22 .....	3.528.912
Total capítulo II .....	3.528.912

*Costes centrales*

I. Capítulo I: Gastos de personal.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 12 .....	2.740.266
Total capítulo I .....	2.740.266
II. Capítulo VI: Inversiones.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 620 .....	1.500.000
Total capítulo VI .....	1.500.000

## RESUMEN

> Capítulo I .....	26.435.176
Costes periféricos > Capítulo II .....	3.528.912
Costes centrales > Capítulo I .....	2.740.266
> Capítulo VI .....	1.500.000
<b>Total traspaso .....</b>	<b>34.204.354</b>

**16388 REAL DECRETO 841/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Cámaras Agrarias.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.18.ª, la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Asimismo, establece en el artículo 148.1.7.ª, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 10.uno.6, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 11.9, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de Cámaras Agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.